



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada señora ERIKA STEPHANI RESTREPO ALZATE. Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

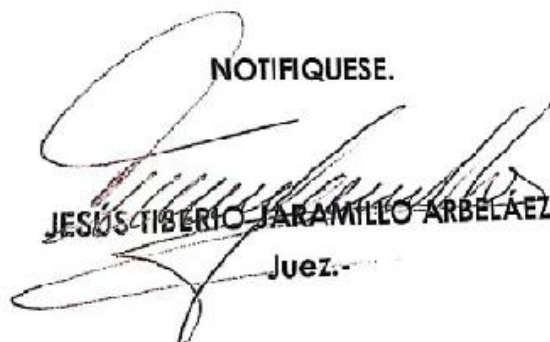
SEGUNDO.- Con el fin de proceder con la reglamentación de las visitas a favor de menor KAREN VALENTINA GRISALES RESTREPO, y establecer la competencia, se requiere al estudiante de derecho a fin de que indique de manera clara y precisa el lugar de domicilio o residencia de la adolescente.

TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se debe indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandante. En todo caso, deberá indicarse su domicilio, pues el que se menciona en el escrito de demanda corresponde al apoderado.

CUARTO.- Observa el Despacho que en el acápite de las pruebas no se relaciona ningún testigo que declare sobre los hechos concretos de la demanda, por lo que deberá indicarse el nombre y canal digital para efectos de notificación, de aquellos que se pretendan hacer escuchar, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, es decir, indicando sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración.

Se reconoce personería legal al Estudiante de Derecho DAVID LEONARDO GALLO ROMERO para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-